

LEY L Nº 4940

Artículo 1º - Se equiparan los haberes que perciben los titulares de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de la provincia, a los fijados por todo concepto para los señores ministros del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º - Se establece la prohibición absoluta a los titulares de los Órganos de Control Interno previstos en la Tercera Parte, Sección Cuarta, Capítulo IV, artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial, de incorporar a sus haberes todo adicional, retribución, bonificación, asignación o concepto que no sean los que surgen de aplicar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - Se fija la escala salarial del personal superior de la Fiscalía de Estado de acuerdo al siguiente detalle:

- Fiscal de Estado Adjunto: 80% de los haberes del Fiscal de Estado.
- Secretario General: 80% de los haberes del Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 4º - Se fija la escala salarial del personal superior de la Contaduría General de la provincia de acuerdo al siguiente detalle:

- Subcontador General de la Provincia: 80% de los haberes del Contador General.
- Director General: 80% de los haberes del Subcontador General de la Provincia.

Artículo 5º - Se deroga toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.